



Asamblea General

Distr.: General
17 de febrero de 2017

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derecho Humanos el informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre la implementación de las recomendaciones hechas tras su visita oficial a México, la cual tuvo lugar del 21 de abril al 2 de mayo de 2014.

GE.17-02571 (S)



* 1 7 0 2 5 7 1 *

Se ruega reciclar 



**Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura
y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
acerca de su misión a México***

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Legislación	3
A. Prohibición de la tortura en la legislación nacional	3
B. Eliminación de la figura del Arraigo	4
C. Código de Justicia Militar	4
D. El Uso de la Fuerza en la Legislación	5
III. Evaluación de la situación	6
A. Tortura y malos tratos	6
B. Investigaciones	8
C. Salvaguardias	12
D. Condiciones de Detención	13
E. Derechos Sexuales y Reproductivos	17
F. Migrantes	18
G. Personas con discapacidad	19
IV. Conclusiones y Recomendaciones	20

* Reproducido según lo recibido.

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes visitó México del 21 de abril al 2 de mayo de 2014. Posteriormente efectuó recomendaciones específicas para eliminar la tortura y los malos tratos, revertir la impunidad y garantizar la reparación integral de las víctimas.
2. A pesar de haber tenido reuniones con los agentes diplomáticos de México para agendar una visita de seguimiento, el Relator Especial lamenta no haber podido realizar su visita antes de que concluyera su mandato. El gobierno mexicano arguyó que no era posible realizar la visita ya que se tenían agendadas otras misiones de organismos internacionales de derechos humanos. No obstante, acogemos de forma positiva la voluntad del gobierno para que el próximo Relator pueda realizar una visita.
3. Sin embargo, mediante un cuestionario de seguimiento sobre las recomendaciones más relevantes del informe de misión se realizó una consulta al Estado, a 54 organizaciones de la sociedad civil, y a las 33 Comisiones de Derechos Humanos.
4. El Relator agradece a México por poner en nuestro conocimiento las acciones, la legislación e iniciativas encaminadas a la prevención y erradicación de la tortura. También desea agradecer a las organizaciones de la sociedad civil, defensores y comisiones de derechos humanos por su apoyo en la preparación de este informe. Una vez más, el Relator expresa su solidaridad con las víctimas y sus representantes.
5. El Relator lamenta haber recibido el 13 de febrero de 2017 la respuesta tardía del Gobierno sobre el borrador que fue enviado para sus comentarios el 16 de noviembre de 2016. En consecuencia, las observaciones presentadas por el Gobierno no pudieron ser tomadas en cuenta para este reporte. De igual forma, en los *Anexos del presente reporte* podrán encontrarse la Respuesta y Comentarios del Gobierno de México publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
6. El Relator Especial espera que las conclusiones y recomendaciones de este informe *de seguimiento* le sirvan al Gobierno de México como una guía adicional a las recomendaciones realizadas anteriormente para profundizar el trabajo en materia de prevención y erradicación de la tortura y los malos tratos.

II. Legislación

A. Prohibición de la tortura en la legislación nacional

7. Luego de la visita a México en 2014 el Relator le recomendó al Estado expedir una Ley General en materia de Tortura que tipificara la tortura de conformidad con los estándares internacionales más amplios. En junio de 2015 se reformó la Constitución para habilitar al Congreso Federal a emitir dicha ley general. A invitación del Senado, el Relator visitó México en Abril de 2016 y dialogó extensamente con sus miembros sobre el proyecto de Ley General entonces bajo consideración. De igual forma, tuvo una reunión con integrantes de la Cámara de Diputados en agosto de 2016.
8. El Senado aprobó el 29 de abril de 2016 un Proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, proyecto que pasó a la Cámara de Diputados para su discusión y eventual aprobación. Además resalta el hecho de que se haya realizado una consulta pública a la sociedad civil y a especialistas para que comentaran e intervinieran en el proceso de

elaboración de la iniciativa del Ejecutivo y de discusión en el Senado, lo cual resulta una buena práctica.

9. El Relator guarda en general una opinión muy positiva del Proyecto aprobado por el Senado. Sin embargo, considera que del mismo se debe: eliminar las excepciones a la regla de exclusión de las pruebas obtenidas mediante tortura; contemplar claramente la responsabilidad de los superiores jerárquicos; y fortalecer al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura. El Relator también tuvo conocimiento del dictamen aprobado por las comisiones unidas de la Cámara de Diputados en diciembre de 2016 y espera que se rechacen modificaciones que se pretende incorporar para: restringir los alcances del registro nacional de tortura; limitar las denuncias de tortura por parte de algunas autoridades; acotar la facultad de atracción de las autoridades federales; y reducir las garantías de no intervención de servidores públicos presuntamente involucrados en actos de tortura en las investigaciones.

10. El Relator hace un llamado a que se apruebe la Ley General a la brevedad, que la misma cumpla con los más altos estándares internacionales y que las entidades federativas ajusten sus marcos legislativos a dicha ley. Además, es indispensable garantizar la implementación efectiva del futuro marco legislativo.

B. Eliminación de la figura del Arraigo

11. El Relator reitera su llamado a la eliminación de la figura del arraigo de la legislación nacional. Lamenta que desde su visita no han existido avances para la eliminación de esta figura. Esto es particularmente importante ya que esta figura además de violar el derecho a la libertad personal, el debido proceso, y el principio de presunción de inocencia, expone al detenido a posibles torturas y malos tratos. Este mismo llamado lo han realizado diversos organismos internacionales, incluyendo al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (UNCAT) en la Comunicación n° 500/2012, en que condenó a México por la tortura de cuatro hombres por parte del ejército mexicano y se instó al Estado a eliminar la figura del arraigo. Resulta positiva la información proporcionada por el Estado sobre la disminución de las cifras de arraigo en el año 2015, con 83 personas sujetas a esta medida, en comparación con 264 en 2014. Según información recibida esta reducción se ha mantenido.

12. El Relator aprecia que la Suprema Corte haya declarado que el arraigo es una figura vedada para el ámbito local, pero lamenta que la propia Suprema Corte haya declarado constitucional la figura del arraigo para delitos graves relacionados con la delincuencia organizada.

13. El Relator alienta al Estado a eliminar a la brevedad y en forma definitiva de su legislación al arraigo. Mientras ello ocurre, le urge a declarar una moratoria en su uso, a tomar medidas necesarias para erradicar la tortura y los malos tratos durante dicha detención arbitraria. Por ejemplo, que la persona detenida sea puesta de forma inmediata en un centro de detención; se prohíba el arraigo, así sea por corto plazo, en establecimientos militares; y que las personas arraigadas cuenten con una defensa adecuada y se garantice un adecuado control judicial.

C. Código de Justicia Militar

14. En su informe el Relator exhortó al Gobierno a reformar el Código de Justicia Militar (CJM) para asegurar que los casos de violaciones a los derechos humanos sean de competencia civil aunque sean cometidos por militares contra militares, para ajustar plenamente el CJM a obligaciones internacionales del Estado.

15. El Relator fue informado sobre la reforma del CJM y la publicación del nuevo Código Militar de Procedimientos Penales de 2016. El Estado expresó su preocupación por que determinadas reformas al CJM propuestas podrían implicar la derogación tácita del fuero militar, y argumentó que cualquier afectación de derechos humanos cometidas por militares puede ser recurrida en tribunales ordinarios a través de un amparo.

16. El Relator lamenta que la reforma de 2016 no ha incluido sus observaciones y que el CJM siga brindando competencia a la jurisdicción militar en casos de violaciones a los derechos humanos cuando víctima y agresor sean militares.

17. Es preocupante que en la reforma de 2016 un número considerable de actuaciones judiciales y de investigación se hayan otorgado a la jurisdicción militar, como las facultades de investigación, de inspección por parte de autoridades militares e interceptación de comunicaciones privadas. El Relator desea alertar que estas disposiciones genéricas y amplias, que extienden la competencia militar sobre civiles en lugar de restringirla y que en ocasiones denotan una falta de claridad en ciertas disposiciones del CJM y el nuevo Código Militar de Procedimientos Penales vulneran los estándares internacionales así como la jurisprudencia de la Corte IDH. De manera particular, preocupa al Relator el contenido del artículo 162 del nuevo Código Militar de Procedimientos Penales que permite la prolongación de la prisión preventiva cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la existencia de tortura y ésta deba resolverse primeramente. Esta norma desincentiva la denuncia y documentación de casos de tortura por lo que debe derogarse inmediatamente.

18. El 15 de junio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) introdujo una acción de inconstitucionalidad en contra de diversos artículos del CJM, así como del Código Militar de Procedimientos Penales. El Relator saluda la presentación de la acción de inconstitucionalidad y alienta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que en la revisión constitucional retome los más altos estándares internacionales destacados por varios organismos internacionales de derechos humanos acerca del carácter restringido, excepcional y extraordinario de la jurisdicción militar.

D. El Uso de la Fuerza en la Legislación

19. El Relator manifestó en 2014 la necesidad de crear un marco legislativo respecto del uso de la fuerza pública. Esta recomendación se suma a la formulada por otros organismos internacionales.

20. Desde la visita de 2014 se tiene conocimiento de la existencia de algunas reglas administrativas y legislaciones locales relativas al uso de la fuerza. Con posterioridad a la visita, se adoptaron en los Estado de México y Puebla leyes en la materia que han sido cuestionadas por diversos actores. El Relator lamenta que la escasa normatividad existente no siempre se ajusta a los estándares internacionales por lo que reitera la necesidad de que se la revise, así como la pertinencia de regular por ley el uso de la fuerza. Particularmente, el Relator hace un llamado a que se brinde entrenamiento a los cuerpos de seguridad, a que se establezcan mecanismos de supervisión y control adecuados que garanticen una investigación independiente y, en su caso, la aplicación de una sanción proporcional por el uso excesivo y arbitrario de la fuerza. El Relator insta al Estado a respetar plenamente el derecho a la reunión pacífica, a abstenerse de emplear la fuerza con motivo del ejercicio legítimo de este derecho y a privilegiar alternativas distintas a la presencia policial en las manifestaciones.

III. Evaluación de la situación

A. Tortura y malos tratos

21. En la última visita a México el Relator señaló que la tortura y los malos tratos son generalizados. A dos años de su visita lamenta informar que la situación no ha cambiado. Varias organizaciones manifiestan que la tortura sigue siendo perpetrada de forma generalizada por parte de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación. Esta es comúnmente usada para la obtención de confesiones o como método de castigo. Entre los métodos de tortura se aplican la asfixia, violencia sexual, descargas eléctricas, amenazas de muerte, palizas, y tortura psicológica.

22. El Relator recibió información sobre un video en abril de 2016 que mostraba a militares y policías asfixiando a una mujer con una bolsa plástica. Se aprecia que por primera vez el Secretario de la Defensa Nacional y el Comisionado Nacional de Seguridad hayan pedido disculpas por este terrible hecho. Un nuevo video filtrado en julio de 2016 muestra a agentes policiales de Yucatán torturando a una persona. Encontramos positivo que estos agentes estén procesados. Los videos filtrados evidencian que aún queda mucho más por hacer para prevenir, investigar y sancionar de forma real y efectiva este tipo de delitos por parte de fuerzas militares y policiales para que la tortura y los malos tratos en México dejen de ser una práctica generalizada.

23. El Estado lanzó el Programa Nacional de Capacitación Policial en Derechos Humanos con el fin de formar, certificar y acreditar a los agentes policiales para que su actuación se apegue a la protección de los derechos humanos.

Abuso de la Fuerza Pública durante manifestaciones

24. El Relator fue informado sobre distintos actos de violencia ejercidos en contra de manifestantes en lugares como Oaxaca y San Bernardino Chalchihuapan, Puebla, lugar donde con ocasión de la violencia falleció un niño., También se registró la muerte de diez civiles en Apatzingán, Michoacán, en enero de 2015 durante un plantón.

25. El Relator expresa extrema preocupación en particular por lo ocurrido el 19 de junio de 2016 en Nochixtlán donde elementos de la policía tanto estatal como federal abrieron fuego durante un bloqueo de profesores y ciudadanos que protestaban contra la reforma educativa. El enfrentamiento dejó un saldo de al menos 6 muertos y varios heridos. La organización Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (CÓDIGO DH) y otras organizaciones de derechos humanos presentaron un informe preliminar donde se exhiben relatos de tortura. Testigos informaron haber sido sometidos a tortura psicológica y física; haber permanecido incomunicados y no haber recibido ayuda médica por falta de voluntad de las autoridades de salud o por falta de recursos en los centros de atención médica. El Relator fue informado de que es común intentar deslegitimar la protesta con el objetivo de desacreditar a las víctimas y favorecer la impunidad de los perpetradores de delitos derivados del excesivo uso de la fuerza, tortura y malos tratos, detenciones arbitrarias, y otros crímenes.

26. Igualmente resulta preocupante que el Ministerio Público acepte sin más el argumento de necesidad de uso de la fuerza pública por parte de la policía en contra de personas detenidas. Este organismo desacredita las alegaciones de detención arbitraria, maltrato o tortura de la persona detenida, omitiendo su deber de actuar de oficioso y diligentemente y omite solicitar inmediatamente la apertura de un expediente de investigación contra agentes del Estado.

Violencia Sexual

27. Se informó al Relator respecto de nuevos casos de violencia sexual como forma de tortura, lo cual lamentablemente no difiere de lo registrado en el reporte anterior. El Relator expresa su preocupación respecto del uso de la violencia sexual en forma alarmante en las investigaciones. Según información obtenida a través de testimonios, 100 mujeres en prisiones federales reportan que experimentaron violencia física en un 97%, psicológica y verbal en un 100%, un 72% reportó violencia sexual y 33 de ellas violación. Además, en los 66 casos de mujeres que reportaron estos abusos sólo en 22 se abrió una investigación y han merecido acusaciones por violación sexual seis. Un aspecto particularmente inquietante es que ningún soldado del Ejército ha sido suspendido por estos delitos desde 2010 a 2015, mientras que en la Marina se había suspendido a cuatro durante este mismo tiempo. Para el caso de la Policía Federal se desconocen las cifras. El Relator destaca que las víctimas son en su mayoría madres solteras jóvenes de bajos recursos y de bajo nivel educativo, lo que las coloca en una situación de indefensión.

28. El Relator resalta la información recibida por el Estado sobre las acciones iniciadas para eliminar la violencia de género, algunas de ellas adoptadas con anterioridad al 2014, que incluyen: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el mecanismo de protección Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida en contra de Mujeres. Sin embargo, en el caso del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual contra Mujeres no existe avance de los únicos tres casos presentados. Además de la creación de mecanismos y normativas, su implementación debe mostrar resultados concretos que permitan la eliminación de la tortura contra las mujeres, en procesos de investigación imparciales, enjuiciamiento de personas culpables y reparación de las víctimas y familiares.

Desapariciones Forzadas

29. Al momento de redactar este informe, según registros oficiales se encontraban 29,951 personas desaparecidas, muchas posiblemente como resultado de desapariciones forzadas. Asimismo, se recibe con preocupación la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil relativa a que el 30% de las personas registradas oficialmente como desaparecidas sean niñas, niños o adolescentes. La falta de investigaciones diligentes y efectivas es asombrosa y la impunidad en esta materia alarmante. Llama la atención, especialmente que ningún soldado haya sido condenado por desaparición forzada hasta agosto de 2015 a pesar del alto número de casos de desapariciones presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas.

30. Un evento particularmente trágico es lo ocurrido en Iguala, Guerrero, en septiembre de 2014 donde autoridades, en colusión con el crimen organizado, desaparecieron forzosamente a 43 estudiantes, ejecutaron a seis y lesionaron a más de cien personas. El Relator manifiesta su profunda inquietud que a dos años de estas desapariciones el trágico evento permanezca sin debido esclarecimiento. El Relator considera que no se ha llevado a cabo una investigación exhaustiva por estos terribles hechos y que todavía quedarían por agotarse varias de las líneas de investigación señaladas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Llama la atención que ninguna autoridad estatal o federal haya sido procesada por estos hechos, ni por las graves irregularidades advertidas por el GIEI en la investigación. Con fecha 25 de febrero y 10 de julio de 2015, la Relatoría envió dos comunicaciones (UA 1/2015 y UA 6/2015) al Estado Mexicano alertando de los probables actos de tortura cometidos contra 13 personas procesadas en el caso. Posteriormente esta Relatoría continuó recibiendo información de probables actos de tortura dentro del caso. El informe final presentado por el GIEI señala que en al menos 17 casos existen indicios

significativos de malos tratos y torturas contra los detenidos acusados de estos hechos. A pesar de que los detenidos denunciaron la tortura no se han adoptado medidas de investigación, ni tampoco se les aplicó el examen médico forense de conformidad con el Protocolo de Estambul. Los familiares de estas víctimas denuncian que los avances han sido nulos; por lo que el Relator saluda la instauración de un mecanismo de seguimiento al GIEI por parte de la CIDH y alienta el Estado a brindarle toda su colaboración y apoyo.

31. Al Relator le parece preocupante la campaña de deslegitimación contra integrantes de Tlachinollan y otras organizaciones acompañantes de las familias de estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa. Esto se suma a la información relativa a los ataques, amenazas y seguimiento contra los padres de los 43 estudiantes.

32. El Relator agradece la información recibida sobre la aprobación del Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Desaparición Forzada en Junio de 2015, el cual tiene como fin establecer mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial de este delito. Esperamos que el uso de este protocolo traiga consigo mejoras y resultados concretos.

Presencia de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad

33. Las fuerzas armadas en México siguen actuando de forma predominante como parte de la estrategia de la seguridad, a pesar de las recomendaciones realizadas en 2014, y se lamenta que seguirán presentes de conformidad con el Informe del Presidente de Septiembre 2015. El Relator también tuvo conocimiento de la pretensión de emitir una legislación sobre seguridad interior para regular la labor de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad. En la visita del Relator en el 2014, el Estado mexicano reportaba la participación de 32,000 militares ejerciendo tareas de seguridad pública. El Estado, por otro lado, informa que se ha reducido la participación de personal militar en tareas de seguridad pública: de 51,000 a 37,000. El Relator reitera que las labores de seguridad deben estar en manos de fuerzas de seguridad de naturaleza civil y no militar. Como afirma la CIDH las violaciones a los derechos humanos cuando son cometidas por integrantes de las fuerzas armadas demuestran la relación entre la impunidad y denegación de justicia en México.

B. Investigaciones

34. México afronta una situación de inseguridad e impunidad. La lucha contra la delincuencia organizada ha incrementado la tortura y los malos tratos. Según cifras de la CNDH, del 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2015 se han recibido 157 quejas por tortura, de las cuales 50 han sido en el 2015. Además, durante estas mismas fechas se han recibido 4,404 quejas sobre “trato cruel y/o degradante” y “trato cruel, inhumano o degradante”; y es la SEDENA la autoridad con más denuncias. El Relator tuvo conocimiento de que se denuncian sólo 7 de cada 100 delitos, y de los delitos investigados solamente el 4.46% resultaron en sentencias condenatorias. Algunas de las razones por las cuales no se denuncia es el temor a represalias o la falta de confianza en las instituciones.

35. El Relator desea resaltar con preocupación que según información del IGI México ocupa el lugar 58 de 59 países con mayor nivel de impunidad. El 98% de los delitos en México permanecen en impunidad. Más preocupante es la carencia de cifras oficiales sobre los cargos y condenas por actos de tortura. Según la información obtenida de la PGR en 2013 las denuncias de tortura a nivel federal fueron 1.165, posteriormente en 2014 pasaron a 2.403. Por otro lado, el Relator ha recibido información sobre unas 10.400 denuncias de tortura y malos tratos en el 2014, según datos recopilados de instituciones estatales. El Estado ha informado que el incremento de las denuncias de tortura ha generado una percepción sobre el aumento de este crimen y expresa que este incremento es resultado de una mayor intervención de las autoridades del Estado.

36. Un ejemplo claro de la impunidad en delitos de tortura ha sido la actuación del Estado al respecto de la decisión del UNCAT en Octubre de 2015, donde se encontró responsable a México y se concluyó que el Estado incumplió con sus obligaciones respecto de la prohibición de la tortura. El Comité concluyó que hubo violaciones a los artículos 1, 2 (párrafo1), 12 al 15 y el 22 de la CAT por tortura de cuatro hombres mexicanos a manos de agentes del Ejército Nacional. El Estado todavía no ha reparado a las víctimas de estos hechos. El Estado solamente inició la averiguación previa en la PGR a partir de la denuncia que presentó la CNDH y no como consecuencia de la recomendación del Comité.

37. El Relator Especial desea resaltar como positiva la información proporcionada por el Estado respecto de la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales en octubre de 2015. El Relator saluda la creación de esta Unidad y alienta la capacitación del personal, la identificación de casos que requieren el ejercicio de la acción penal y la emisión de órdenes de aprehensión. La Unidad debe contar con recursos suficientes para el adecuado desarrollo de su función. Desde su creación, la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura cuenta con 4,715 expedientes de averiguaciones previas, de las cuales únicamente se han emitido 19 órdenes de aprehensión y sólo cinco se han cumplimentado. El Relator recibió información sobre la implementación de buenas prácticas, como la especialización de agentes del ministerio público sobre la tortura y los malos tratos que la Subprocuraduría Especializada en investigación de Delitos Federales está llevando a cabo. El Relator, sin embargo, llama la atención sobre la división que realiza la PGR en las investigaciones dependiendo de la autoría de la tortura. A raíz del Acuerdo A/085/2015 la Visitaduría General es la encargada de investigar los probables actos de tortura cometidos por funcionarios públicos adscritos a la institución, y la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura la encargada de investigar a funcionarios públicos del resto de instancias. Esta división podría dificultar la realización de una investigación efectiva de los hechos.

38. Por otro lado, hasta el mes de abril de 2015 la PGR contaba con 2,450 investigaciones en trámite sobre tortura, pero sólo existen 15 sentencias condenatorias por este delito a nivel federal entre 2006 y 2015.

39. A pesar de los pronunciamientos de autoridades públicas, no se observan investigaciones imparciales e independientes y todo ello tiene vínculos con la impunidad que prevalece en México. Es el caso que de las 12 comunicaciones recibidas y transmitidas al Gobierno de México para el periodo 2014-2015 (A/HRC/31/57/Add.1): en once de ellas esta Relatoría hizo un llamado al Estado a investigar y sancionar a los culpables, visto que ninguna investigación había sido suficiente, bien sea porque no se había iniciado una investigación, la investigación sufría retardos, o no había sido imparcial ni independiente.

40. Aunado a esto se informa que los jueces, particularmente los locales, no en todos los casos reciben denuncias de tortura o de recibirlas no las atienden, no ordenan que se realicen exámenes médicos posteriores a la detención ni ordenan la apertura de una investigación inmediata. Resulta preocupante que el Ministerio Público acepta como argumento que los policías señalen genéricamente y sin explicación que fue necesario hacer uso de la fuerza pública para desacreditar y no investigar los casos de agresiones por parte de agentes del Estado.

41. La falta de diligencia por parte de las autoridades como se evidencia de la información previa muestra las fallas estructurales, repetidas a nivel federal y estatal, las cuales potencian la impunidad, tal y como se señaló en el Informe anterior.

42. En vistas de lo anterior y de la persistente situación de impunidad en el país, el Relator retoma las recomendaciones realizadas a México por mecanismos internacionales de derechos humanos en los últimos años, que patentizan la urgente necesidad de una

reforma estructural del sector justicia y de procuración tanto a nivel federal como local. El Relator celebra la reforma al artículo 102 Constitucional que transforma la PGR en una fiscalía autónoma, pero alerta de las múltiples experiencias donde la creación de una nueva institución u órgano no necesariamente significó un cambio sustancial. Por ello, alienta al Estado Mexicano a conducir este proceso de la mano de la sociedad civil y expertos nacionales e internacionales en la materia. Es necesario generar bases sólidas para construir una fiscalía verdaderamente autónoma e independiente, que cuente con un presupuesto apropiado, cuya organización interna esté basada en el mérito y el profesionalismo, y capaz de llevar a cabo una política criminal adecuada a los fenómenos de macro-criminalidad y crisis de derechos humanos que afectan hoy a México.

Investigaciones de oficio

43. Se agradece la información proporcionada por el Estado sobre la jurisprudencia especializada desarrollada por el Poder Judicial que obliga a los jueces y demás autoridades a iniciar una investigación de oficio ante la posible comisión de tortura, así como la obligación de denunciar ante la autoridad competente. Sin embargo, en algunos casos se informa que en sede ministerial no se inician las investigaciones cuando se tiene conocimiento de tales hechos.

44. Es importante que los jueces inicien una investigación *de oficio* una vez que conozcan la posible comisión de tortura o tengan sospechas de estos actos. Es importante también destacar que, en presencia de indicios de tortura contra un detenido, la carga de la prueba pasa al Estado, quien deberá probar su inexistencia. Es trascendental aplicar la regla de exclusión de prueba ilícita, sin importar que se haya obtenido o no confesión, ya que el simple hecho de haberse cometido tortura como método de investigación, vicia todo el procedimiento y carece de valor probatorio cualquier prueba relacionada con estos actos. De ahí la importancia de que los jueces realicen una investigación exhaustiva y no se limiten a dar vista al Ministerio Público.

Información sobre las investigaciones a Nivel Local

45. Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos informaron sobre los altos índices de impunidad; la falta de debida diligencia en la investigación, aún con posterioridad a que las comisiones emiten sus recomendaciones por casos de tortura; la ausencia de medidas efectivas para prevenir o castigar represalias contra víctimas de tortura y familiares y/o defensores, el cuestionamiento o desacreditación de la víctima.

Investigaciones de Delitos de la Etapa llamada “Guerra Sucia”

46. El Relator ha recibido información por parte del Estado relativa a las investigaciones por los hechos de la “Guerra Sucia,” la represión de un levantamiento armado en el Estado de Guerrero a fines de la década de 1970. Existen actualmente 275 averiguaciones previas de personas desaparecidas, por su parte la CNDH habría documentado 532 desapariciones forzadas. El Relator lamenta la falta de avances en las investigaciones de estos crímenes. Existe ya una sentencia condenatoria dictada por el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Protocolo de Estambul

47. El Relator fue informado de que sólo una de cada veinte presuntas víctimas de tortura que presentan quejas ante la CNDH son sometidas a un examen forense oficial por la PGR. Se lamenta constatar que en la mayoría de los casos no se aplica el dictamen especializado para supuestos de posible tortura y que existen al menos 1,600 peticiones pendientes de tramitación y tan solo 185 exámenes han sido practicados en 2014. El examen se realiza meses o años después de los actos de tortura, de forma deficiente o bien

de manera tal que el perito termina concluyendo que no hay huellas de tortura. Esta demora adicionalmente afecta al proceso judicial del encausado, que en ocasiones opta por desistir del examen forense con el fin de acelerar su proceso ante los tribunales.

48. Además todavía no existe un Instituto Nacional Forense independiente como ha sido recomendado por otros órganos internacionales de derechos humanos. El Relator tiene conocimiento de diversas iniciativas que tienen por objetivo crear dicha institución y alienta al Estado a dar pasos decisivos en esa dirección. Los dictámenes continúan siendo realizados por personal dependiente de las Procuradurías y Fiscalías. La falta de personal independiente contribuye a que los dictámenes arrojen resultados negativos de tortura; además, muchos de los servidores públicos imputados prestan sus servicios para la misma institución que investiga y practica los exámenes, lo que en términos del Protocolo de Estambul impide la imparcialidad. Un ejemplo de ello son los posibles actos de tortura cometidos contra personas procesadas por el caso Ayotzinapa, donde la misma instancia encargada de practicar los exámenes (Agencia de Investigación Criminal y su Coordinación de Servicios Periciales) es una de las señaladas en la comisión de actos de tortura.

49. El Estado informó que las víctimas tienen derecho a que el Dictamen Especializado para la Investigación de la Tortura sea realizado por un perito independiente. Sin embargo, nos informan que cuando los organismos autónomos y peritos independientes practican exámenes conforme al Protocolo los mismos son desestimados y se ordena que se practiquen nuevamente arrojando resultados negativos. El Relator llama a los jueces de las causas penales a admitir los exámenes efectuados por peritos independientes si los mismos se ajustan en general con los principios del Protocolo de Estambul.

50. El Relator recibe con beneplácito la información proporcionada por el Estado sobre la capacitación basada en el Acuerdo de Cooperación Técnica para la capacitación y asistencia en la detección médica y psicológica de la tortura firmado en el 2000.

51. Se agradece la información proporcionada por el Estado sobre la promulgación por la PGR de un nuevo Protocolo Homologado para la investigación del Delito de Tortura en junio de 2015. El mismo debe ser aplicado por todos los agentes del ministerio público y expertos forenses oficiales a nivel tanto estatal como federal. Informa el Estado que el Protocolo será una guía aplicable en las distintas etapas del procedimiento penal para asegurar una investigación exhaustiva de los hechos y la no re victimización de la víctima y sus familiares. También establece estándares de observancia obligatoria para la práctica del Protocolo de Estambul. La Relatoría reconoce el compromiso del Estado y espera que estos esfuerzos resulten en la utilización eficiente del instrumento para alcanzar una adecuada investigación de la tortura. También se acoge con beneplácito la información relativa a la formación y capacitación de peritos médicos o forenses de la PGR para realizar exámenes de conformidad con el Protocolo.

52. En una investigación realizada a cien mujeres privadas de libertad, el 43% de los exámenes médicos fueron realizados por hombres. El Relator hace un llamado para tener en cuenta la perspectiva de género en el caso de exámenes médicos realizados a mujeres, quienes tienen derecho a ser examinadas por una médica o estar acompañadas de otra mujer.

53. En el Informe del año 2014 se destacó que la aplicación del Protocolo suele ser tardía, incompleta, y realizada por personal no capacitado y que los informes médicos, cuando existen, suelen ser deficientes o realizados por personal del mismo cuerpo acusado de cometer o tolerar la tortura. Se observa que esta situación no ha cambiado ya que, según la información destacada anteriormente, no se documentan adecuadamente ni en un tiempo prudencial las señales de tortura y malos tratos, tanto físicos como psicológicos, tras el arresto de una persona detenida. Además se destacan los inconvenientes con la clasificación de las lesiones ya que los informes no incluyen referencias a abusos que frecuentemente no

dejan lesiones visibles, como descargas, tortura psicológica o asfixia. Adicionalmente, preocupa que no se tomen otras evidencias ajenas a las que puedan obtenerse mediante el Protocolo de Estambul.

Reparaciones

54. El Relator tiene conocimiento que las reparaciones recomendadas por las comisiones de derechos humanos no son suficientes ni son generalmente cumplidas. Resalta la importancia de que se garantice el derecho de todas las personas a contar con una reparación integral, tal y como fue destacado en el reporte anterior, en el cual también el Relator enfatizó en la oportunidad que representaba la adopción de la Ley General de Víctimas para avanzar en esta materia. Sin embargo, el Relator lamenta las múltiples fallas en la implementación de esta ley, que van desde la revictimización de personas que solicitan los servicios del órgano ejecutor de la ley, hasta la falta de aplicación del presupuesto destinado a implementar medidas de reparación por parte de dicho órgano. El Relator espera que la reciente reforma a la ley contribuya a su efectiva implementación.

C. Salvaguardias

Defensa Legal

55. Al igual que lo consignado en el informe anterior los funcionarios ministeriales siguen sin garantizar un ejercicio pleno del derecho a una defensa adecuada, al no permitir que los imputados se entrevisten con su defensor/representante legal antes de la audiencia inicial. Es excepcional que se inicie una investigación por huellas de maltrato.

Detención sin orden judicial

56. El Relator ha sido informado de una práctica de detenciones arbitrarias donde algunos funcionarios del Ministerio Público dictan órdenes de aprehensión posterior a la detención. Es decir, se detiene para investigar y no se investiga para detener, como se destacó en el informe anterior. Las Procuradurías no ha implementado o realizado acciones encaminadas a restringir las detenciones sin orden judicial. La respuesta del Estado al cuestionario de seguimiento no incluyó información sobre este punto. Esta observación realizada en el Informe previo del Relator se reitera porque estas prácticas dan lugar a detenciones arbitrarias y aumentan la incidencia de torturas y malos tratos.

Debido Proceso

57. El Relator desea felicitar a México ya que el 18 de junio de 2016 entró en vigor a nivel nacional el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Con este nuevo sistema se afirma la nulidad de confesiones realizadas sin defensor, se ratifica la presunción de inocencia y el acceso a la defensa desde la detención. Es fundamental que estos cambios legislativos se apliquen de manera efectiva, lo cual sólo será posible con entrenamiento y formación a todo el personal vinculado con la operación del sistema penal.

58. Se recibió información sobre los denominados “paseos”, tiempo en el cual las personas detenidas no son llevadas de inmediato al Ministerio Público o ante la autoridad judicial sino se encuentran con los aprehensores generalmente en vehículos. Se expresa preocupación sobre esta situación ya que el desconocimiento del paradero de la persona detenida incrementa los riesgos de tortura y malos tratos.

Registro de detención

59. En el Informe anterior el Relator destacó la importancia de tener un registro detallado e inmediato de la detención. Felicitamos al Estado por la creación del Sistema de

Consulta de Detenidos de la PRG. Aplaudimos esta plataforma que sin embargo, no proporciona información sobre detenciones por delincuencia organizada ni sobre detenidos puestos a disposición de agencias no federales. Hacemos un llamado al gobierno para que el lugar de detención de la persona sea público de manera de proteger a las personas detenidas de posibles torturas y malos tratos, y que este registro sea unificado y accesible al público. La Relatoría lamenta no haber recibido información sobre registros de detención a nivel local o desarrollados por otras autoridades federales con facultades para privar a la personas de la libertad.

Exclusión de la prueba obtenida mediante tortura

60. El informe anterior le recordó al Estado que una vez presentada una alegación de tortura o malos tratos, corresponde al Estado probar que la misma no ocurrió, y todas las autoridades, especialmente las judiciales, tienen la obligación de ordenar las investigaciones correspondientes y desestimar la prueba originada en la coerción.

61. El Relator toma nota sobre la información recibida en el sentido de que el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura establece la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura. El Relator también tiene conocimiento que el proyecto de Ley General sobre Tortura establece esta misma regla con un régimen de excepciones que deberán derogarse. El Relator Especial alienta para que estos desarrollos se profundicen y se observen en la práctica.

62. Sin embargo, a la Relatoría le preocupa la tesis aislada CCV/2016 publicada el 19 de agosto de 2016 por la Primera Sala de la SCJN, la cual plantea que no procede reponer procesos penales para investigar actos de tortura denunciados por la defensa, en aquellos casos en los que no que exista confesión o “autoincriminación” de la persona acusada. Dicha tesis representa un retroceso en los pasos que había dado el Poder Judicial Federal para erradicar actos de tortura, y podría tener como consecuencia, la validación de condenas basadas en pruebas originadas en actos de tortura.

63. Asimismo, preocupa que se no se excluya la prueba relacionada con actos de tortura en aquellos casos donde el expediente mismo contiene indicios suficientes pero el dictamen derivado del Protocolo de Estambul arroja resultados negativos.

Independencia de las Comisiones

64. La Relatoría sabe que constitucionalmente las comisiones de derechos humanos son organismos públicos autónomos. Sin embargo, en la práctica la mayoría de las comisiones locales carecen de la autonomía indispensable para realizar su función adecuadamente. La Relatoría lamenta que las recomendaciones de las comisiones no son totalmente aceptadas e implementadas. Generalmente la evidencia que sustenta el caso por parte de las comisiones, como lo exámenes de conformidad con el Protocolo de Estambul, no son valorados en los expedientes judiciales sino que se solicita que se practiquen nuevamente por funcionarios que no gozan de independencia.

D. Condiciones de Detención

65. El Relator saluda la aprobación de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se resalta de esta nueva ley que se incluyan derechos específicos para las mujeres privadas de libertad, prevea el respeto a la cultura e idiomas de personas indígenas durante la detención, contemple la realización de una valoración médica exhaustiva al ingreso del centro, y reconozca derechos de defensores y familiares sobre las visitas. Esta normativa es un paso hacia una política penitenciaria de conformidad con los estándares internacionales y el Relator espera escuchar más al respecto de su efectiva implementación. También se

reconoce al Estado por su lucha a favor de condiciones dignas en los centros penitenciarios a través de la Estrategia Integral para la Transformación del Sistema Penitenciario que se basa en seis ejes fundamentales. La nueva normativa y esta estrategia integral forman parte del camino correcto para transformar las condiciones de los centros penitenciarios en México.

66. El Relator saluda la visita en diciembre de 2016 del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). Sin duda, tal visita contribuye a erradicar la tortura y mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad. Por ello, el Relator alienta al Estado a publicar el informe del SPT una vez que el mismo haya sido adoptado y garantice la implementación efectiva de todas sus recomendaciones.

Sobrepoblación

67. Se destaca el informe presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los centros de reclusión donde se subraya el hacinamiento en un 25,4% en el 2015. En ese año la situación de hacinamiento con respecto al año 2014 mejoró apenas en un 0,1%. Se informa que en 2015 hay una población carcelaria de 254,705 personas, mientras la capacidad instalada es de 203,084. Es decir, existe una sobrepoblación de 51,621 personas detenidas. La CNDH constató que en algunas prisiones treinta personas conviven en una sola celda, situación que resulta inaceptable. Por otro lado, se rescata la información recibida por parte del Estado sobre la construcción de nueve Centros Federales de Readaptación Social los cuales tendrán una capacidad de 9,600 espacios adicionales. De igual forma, el hacinamiento sigue siendo un serio problema tal y como se destacó en el primer informe, razón por la cual se exhorta al Estado a tomar medidas concretas, además de la construcción de nuevos centros, para modificar estas condiciones.

Condiciones de salud, higiene y alimentos

68. La CNDH reportó las malas condiciones de salud, higiene y alimentos de las personas en custodia. Se ha reportado en Centros Estatales carencias en la atención psicológica, falta de personal, material de curación, medicamentos. De las denuncias recibidas por este organismo la violación al derecho a la salud ocupó el 76.07% de las quejas recibidas. La CNDH destacó que el Sistema Penitenciario Nacional enfrenta una grave crisis derivada de la falta de una política nacional que atienda las necesidades de los centros penitenciarios.

69. El Estado por otro lado ha informado que desde el ingreso a los centros penitenciarios federales la persona cuenta con servicio médico permanente. En cuanto a la alimentación el Estado informó que los Centros Federales de Readaptación Social cuentan con un programa de supervisión de alimentos por personal de las áreas administrativa y médica. El Relator lamenta que no se haya provisto información acerca de la situación en los centros estatales donde se concentra la mayor cantidad de internos.

Personal de custodia

70. La CNDH reportó que existe autogobierno en las cárceles por la carencia de personal de custodia. Se reporta que el personal de custodia de los reclusos en los denominados CERESOS, es de 20 policías por cada 100 reclusos. Además solicitar más personal la CNDH manifestó resalta la importancia de que el personal penitenciario tenga conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas, habilidades específicas, cualidades y valores.

71. El Relator saluda la Recomendación 13/2015 de la CNDH donde se acreditan violaciones a los derechos humanos en contra de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexual, transgénero e intersex (LGBTI) en el Centro Reclusorio Preventivo Varonil. El

Relator desea recordarle al gobierno de México que las personas LGBTI están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad (A/HRC/31/57) y espera que se implemente la recomendación de la CNDH sobre el Protocolo.

Uso excesivo de la Detención Preventiva

72. El Relator fue informado de los altos índices de detención preventiva en México. En el fuero común, específicamente en Oaxaca, reportan 62.44%, Quintana Roo 65.14%, Durango 64.7% y Baja California Sur 71.43%. La Relatoría de Personas privadas de Libertad de la CIDH también manifestó el uso excesivo de la prisión preventiva como un problema grave, con un porcentaje de 42.2%. De acuerdo a la información proporcionada por el Estado, en las entidades federativas donde opera el Nuevo Sistema de Justicia Penal se tiene un porcentaje de 19.52% de personas en prisión preventiva.

Situación específica de algunos Centros Penitenciarios

73. El Relator ha sido informado de la situación de violencia de algunas cárceles. La CNDH realizó un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en 2015 en Centros de Reinserción Social y Centros Federales de Readaptación Social en los cuales ocurrieron un total de 2,110 incidentes los cuales incluyen riñas, desórdenes, suicidios, abusos, homicidios, motines. El Relator Especial llama la atención a los altos índices de violencia en estos centros.

74. Es el caso del Centro Penitenciario Topo Chico donde hubo dos motines en febrero y junio de 2016, los cuales han dejado numerosos muertos y heridos. La Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León también informa que las condiciones en este Centro Penitenciario no son dignas. En el reporte anterior hicimos un llamado de atención sobre las condiciones de este centro. Lamentamos concluir que no han cambiado. El Relator exhorta a las autoridades a investigar estos hechos, más aun tomando en consideración que estas personas se encuentran bajo la guardia y custodia del Estado, y en consecuencia se presume la responsabilidad del Estado. Así también recordamos la importancia del derecho que tienen los familiares de saber la verdad, de identificar a los fallecidos, la entrega de sus cuerpos, la atención de calidad a los heridos y una debida reparación a las víctimas.

75. En ese mismo mes de junio 2016 fuimos informados de un motín en el Penal de Barrientos de Tlalnepantla, Estado de México, donde al menos 500 internos amotinados desataron un incendio después de conocer la fuga de un detenido. Nos informan que fuerzas policiales tomaron el penal para restablecer el orden, y que algunos de los detenidos fueron torturados y maltratados. Hacemos un llamado al Estado para investigar estos hechos, y tomar todas las medidas para que este tipo de situaciones dentro de los centros penitenciarios dejen de suceder. Nos informan que la sobrepoblación en este centro obliga a los internos a dormir colgados en rejas, en hamacas o parados. Las infecciones, los problemas de salud y falta de comida son constantes en los centros penitenciarios del Estado de México.

76. La Comisión de Derechos Humanos de Veracruz informó sobre la situación de hacinamiento en todos los CERESOS en su Estado y en particular resaltó la sobrepoblación en un centro penitenciario del 42.73%. Nos han informado del hacinamiento en los siguientes centros: Guerrero: en la localidad de Tlapa de Comonfort la cárcel tiene capacidad para 64 personas y tiene una población de 214; en el estado de Hidalgo, la Cárcel Distrital de Tizayuca tiene capacidad para 47 personas y viven 145; en Puebla, la cárcel distrital de Tepeaca tiene capacidad para 46 personas y viven 258.

Uso del aislamiento solitario

77. Es preocupante la información recibida sobre alrededor de 7 mil personas viviendo en celdas pequeñas de aislamiento, entre 22 y 23 horas diarias consecutivas, y malas condiciones donde por ejemplo son sometidas a una luz blanca durante el día y la noche en la celda. El aislamiento solitario también fue mencionado con preocupación por parte de la Relatoría de Personas Privadas de Libertad de la CIDH en su visita a México en el 2015, donde indicó que “los reclusorios federales presentarían mejores condiciones físicas y más control, pero también un ambiente de extrema represión”, dentro de las cuales se incluye el uso del aislamiento solitario.

78. Agradecemos y celebramos la información proporcionada al respecto de que la nueva Ley de Ejecución Penal prohíbe la aplicación de medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el aislamiento solitario por más de 15 días continuos de conformidad con los estándares internacionales. En caso de que se aplique una medida de aislamiento la ley prevé el derecho a la protección de la salud. Esperamos que esta normativa sea aplicada en todos los centros de detención federales como estatales. Felicitamos al Estado también por prever en su normativa la prohibición del aislamiento a mujeres embarazadas y a las madres que conviven con sus hijas e hijos.

79. El Relator desea hacer notar que en ciertas entidades federativas se prevé que el aislamiento solitario podrá realizarse hasta por 30 días o más. Esto va en contra de lo señalado por esta Relatoría y por las nuevas Reglas Nelson Mandela sobre tratamiento de detenidos, donde se establece en 15 días el plazo máximo de aislamiento. Acogemos con beneplácito la Recomendación General Número 22 de la CNDH sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana, en donde se recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas e institucionales para que la figura del aislamiento tenga una duración máxima de 15 días. Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Ejecución Penal el aislamiento prolongado debe ser eliminado en la práctica por lo que se refuerza el llamado a su pronta y efectiva implementación.

Monitoreo

80. El Relator reconoce que en el año 2015 el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó un total de 428 visitas iniciales en los estados de Veracruz, Nuevo León, Sonora, Quintana Roo, Tamaulipas, Michoacán y Guerrero. Se registra positivamente el que se hayan realizado informes sobre la situación evidenciada.

81. Se resalta de igual forma que la Ley Nacional de Ejecución Penal le da facultades a las organizaciones de la sociedad civil para formular peticiones ante la Autoridad Penitenciaria contra hechos, actos u omisiones sobre las condiciones de detención. Se subraya lo anterior como un gran progreso para el monitoreo de los centros de reclusión.

82. Sin embargo, existe una negativa por parte de las autoridades estatales para que las ONGs de Derechos Humanos y la misma CNDH y las otras Comisiones estatales realicen visitas sorpresivas a las cárceles. Se informa que se debe contar con una autorización, lo que no permitiría observar las condiciones reales del penal.

83. La futura Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes debe garantizar la autorización sin previo aviso a los centros de detención a las Comisiones de Derechos Humanos y a las organizaciones civiles de derechos humanos.

Mujeres

84. Se le ha informado al Relator que las mujeres representan un poco más del 5% de la población penitenciaria nacional en México. El Relator conoce la situación de las mujeres en los Centros de Reclusión gracias al Informe Especial de la CNDH del 2015 donde se destaca la carencia de infraestructura y mobiliario para garantizar estancia digna y segura. Se afirma que algunas de las internas duermen en el piso. También se reportan fallas en el suministro de agua, lo que trae como consecuencia inadecuadas condiciones de higiene y salubridad. En general, se reportan condiciones de desigualdad entre las personas detenidas, maltrato físico y psicológico. Algunas víctimas reportan abusos sexuales; sobrepoblación y hacinamiento; deficiencias en la alimentación; cobros y privilegios, prostitución como mecanismo para acceder a servicios; falta de apoyo para acceder a servicios de guardería y educación básica para los niños que permanecen con sus madres; deficiencias en la prestación del servicio médico, carencia de atención ginecológica y psicológica. De existir asistencia médica no es inmediata ni integral y en muchos casos no es especializada. Además se reportan casos del uso del aislamiento hasta por 30 días, restricción de visita familiar e íntima y de actividades para las sancionadas, aplicación de medidas disciplinarias antes de que se haya emitido la resolución correspondiente por parte de la Comisión Interdisciplinaria y castigos que pueden durar hasta los 60 días.

Menores

85. El Relator fue informado sobre las condiciones precarias en las que viven los menores en centros de detención y los frecuentes casos de violencia contra ellos (CRC/C/MEX/CO/4-5). La detención de niños y adolescentes debe ser el último recurso y por el periodo más corto posible (A/HRC/28/68).

86. El Relator recibe con beneplácito la aprobación de la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes. La misma reduce la privación máxima de la libertad a cinco años para los adolescentes entre 16 y 18 años, y tres años para adolescentes entre 14 y 16 años. Anteriormente las medidas privativas de libertad eran excesivas. También es positivo que se prohíban los castigos corporales y el aislamiento solitario.

87. En México había para el año 2014, 13,327 menores que cometieron una conducta catalogada como delito. De ellos, 3,761 estaban reclusos en un centro de tratamiento. Son preocupantes los reportes sobre la violencia que sufren los menores y adolescentes al ser detenidos. 76% de 278 adolescentes entrevistados en un estudio, cuyas edades estaban entre 16 y 18 años, reportaron haber sido severamente golpeados al momento de su detención.

E. Derechos Sexuales y Reproductivos

88. El Relator ha recibido información positiva por parte del Estado sobre la modificación de la Norma Oficial Mexicana sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres NOM-046-SSA2-2005. Ahora las autoridades sanitarias no deben exigir a las víctimas de violación una autorización judicial o denuncia previa para acceder a un aborto; basta con la presentación de una solicitud por escrito en la que señale bajo protesta de decir verdad que el embarazo fue producto de una violación sexual. Sin embargo, todavía existen 13 entidades federativas en las que el Código Penal local establece el requisito de la autorización, y otras 13 que requieren la denuncia previa. Además, preocupa que las normas que protegen la vida desde la concepción generen obstáculos para la aplicación de esta norma y limiten el acceso de las mujeres a los servicios de salud. La implementación de esta nueva Norma Oficial Mexicana debe ser efectiva a nivel estatal.

89. La violencia obstétrica es un problema serio en México, pues en muchos casos la prestación de servicios de salud puede concluir en violencia obstétrica o muerte materna y este fenómeno afecta significativamente a mujeres indígenas de escasos recursos. Se ha informado que los malos tratos en los establecimientos de salud están fuertemente basados en el estigma contra mujeres que viven con VIH. Todo esto se traduce en malos tratos infringidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva y pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales (A/HRC/22/53). Resaltamos positivamente la Recomendación No. 34 de la CNDH que reconoció la violencia sexual ocurrida en un centro hospitalario y ordenó cursos y capacitación en temas de derechos sexuales y ética con perspectiva de género en ese hospital. Tales cursos deben impartirse también a nivel nacional.

90. El Relator fue informado que las mujeres y las niñas con discapacidad psicosocial tienen alto riesgo de ser esterilizadas sin su consentimiento por petición de sus padres o tutores que entienden que ellas son incapaces de tomar decisiones sobre su vida y su cuerpo. Un estudio encontró que 42% de mujeres con discapacidad psicosocial habían sido esterilizadas de forma forzada o por coerción. Esto es completamente inaceptable y viola el derecho de las personas a no ser sometidas a tortura y malos tratos (A/HRC/31/57).

F. Migrantes

91. El Relator ha recibido información respecto del número de expulsiones de migrantes provenientes de Centro América. Hasta noviembre de 2015, 178.254 personas migrantes en situación irregular habían sido capturadas y detenidas por el Instituto Nacional de Migración, frente a las 127.149 de 2014, incremento que no se reflejó en aprobaciones de solicitudes de asilo. Es preocupante que la detención migratoria sea la práctica general y no la excepción en México. Es alarmante el número de deportaciones de menores: pasaron de 4.015 en el 2011 a 12.511 de enero a junio de 2015, un promedio de 2.085 niños deportados por mes. También los migrantes son desincentivados por las mismas autoridades para que no presenten denuncias como víctimas de delitos, con amenazas de ponerlos a disposición del Instituto Nacional de Migración. Muchos prefieren no denunciar e irse de México por temor a esas amenazas.

92. Los oficiales de migración comunican a los menores no acompañados que cruzan la frontera que son escasas las posibilidades de recibir asilo o los amenazan de permanecer detenidos por un tiempo indeterminado, lo cual hace que muchos acepten la deportación aun enfrentando riesgos en sus países de origen. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación ya que a algunos niños se les expulsa sin tramitar un proceso legal previo. Menos de 1% de los niños que llegan a México obtienen asilo o protección.

93. En el informe anterior el Relator expresó preocupación por el limitado acceso a las estaciones migratorias. En esta oportunidad se nos informó que el Estado no ha tomado medidas para facilitar el acceso de la sociedad civil a las estaciones migratorias. La entrada es determinada de forma discrecional y, bajo el argumento de seguridad nacional, hay un acceso restringido y sólo a ciertos espacios, se privilegia la entrada de abogados que cobran honorarios y se dificulta la entrada de aquellas organizaciones que representan o asesoran gratuitamente.

94. Se informa de casos de malos tratos y tortura cometidos por autoridades de migración y la policía hacia migrantes indígenas, como en el caso de cuatro indígenas mexicanos detenidos por el Instituto Nacional de Migración, que fueron torturados para afirmar que provenían de Guatemala, abusando de su condición de indígenas y su falta de dominio del idioma español. Este caso fue objeto de una recomendación de la CNDH.

95. Estas denuncias se han incrementado como consecuencia de las operaciones en la frontera Sur de México denominadas “Programa Frontera Sur” coordinadas entre autoridades de migración, policía y ejército con el fin de impedir el cruce de la frontera. De enero a abril del año 2015, 476 migrantes reportaron sufrir asaltos, extorsiones y otros delitos, y 25 mujeres denunciaron haber sido víctimas de violación.

96. Esta Relatoría ha sabido que no existen investigaciones efectivas de los delitos cometidos en contra de personas migrantes o percibidas como tal, ni la apertura de procesos de investigación. Además, no existen avances en las investigaciones de las masacres correspondientes a 72 personas migrantes en Tamaulipas en 2010, ni las 193 personas localizadas en Fosas Clandestinas en San Fernando, Tamaulipas en 2011, ni los 49 torsos de Cadereyta hallados en 2012.

97. El Relator acoge la información proporcionada por el Estado sobre la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la PGR en diciembre de 2015, así como el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación. Felicitamos al Estado y esperamos que estas iniciativas traigan consigo resultados concretos, una debida investigación, acceso a la justicia y enjuiciamiento de presuntos responsables de torturas, desapariciones y malos tratos contra personas migrantes. También es grato saber que se realizó la primera sesión del Grupo de Trabajo de Prevención Social de la Violencia y Protección de Personas Migrantes en México, cuyo objetivo es desarrollar lineamientos para el diseño de estrategias y programas que atiendan la problemática de los migrantes en situación de riesgo.

G. Personas con discapacidad

98. El Relator fue informado de las condiciones inaceptables de la Institución Casa Esperanza, donde niños y adultos vivían encerrados en jaulas, amarrados o postrados en camas permanentemente y en condiciones miserables. Este Centro también concitó la atención del Comité de Personas con Discapacidad. El Director del Centro informó que las mujeres y niñas en la institución eran esterilizadas porque no se las podía proteger contra el abuso sexual. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México estimó que 18 de 37 personas en Casa Esperanza habían sido esterilizadas forzosamente como consecuencia de la política existente en este Centro. Aunque el centro fue clausurado, las personas allí detenidas fueron transferidas a otras instituciones, entre ellas a Nuestra Señora de la Consolación, cuyas condiciones de aislamiento son similares. La esterilización forzada es un acto de violencia y una forma de control social (A/HRC/31/57).

99. Es el uso de jaulas y cuartos de aislamiento pareciera ser una práctica frecuente en estas instituciones. Fuimos informados sobre instituciones en donde algunas personas con discapacidad se encontraban encerradas de ese modo, como en el Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables. Según nos informan, aún no se han tomado medidas para eliminar estas prácticas.

100. El Relator desea resaltar con suma preocupación la situación en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental en Tabasco. A los pacientes se les aplican electroshocks de manera rutinaria y sin anestesia. Hacemos un llamado al Estado de Tabasco a investigar esta situación y, de ser cierta, sancionar a los responsables y ofrecer reparación a las víctimas.

101. A las personas con discapacidad psicosocial no se les brinda en los CERESOS la atención requerida. Se ha informado al Relator respecto del pabellón psiquiátrico de Topo Chico, con casos que culminan con la muerte de las personas con discapacidad, por suicidio o por inanición.

102. El Estado informó sobre la realización del Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) por parte del INEGI. Este censo arroja una población de 118,876 en alojamientos de asistencia social y una población trabajadora de 55,440. Sin embargo, no hay información sobre denuncias de malos tratos o tortura, ni sobre condiciones de salubridad, infraestructura, alimentación y servicios médicos. Felicitamos al Estado por esta iniciativa pero hacemos un llamado para un análisis más completo sobre los centros de asistencia social en México.

103. El Relator Especial llama enérgicamente la atención del Gobierno a las deplorables condiciones de estos centros, que constituyen trato cruel, inhumano y degradante. Además resulta preocupante que organizaciones que monitorean las condiciones de estos centros hayan recibido amenazas e intimidaciones tras anunciar posibles acciones internacionales.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

104. El Relator lamenta concluir una vez más que la tortura y los malos tratos siguen siendo generalizados en México. La tortura, la cual incluye en alarmantes ocasiones el uso de la violencia sexual, se utiliza para castigar o extraer información o confesiones. A esto se le suma un contexto de impunidad grave, donde la falta de investigación de estos hechos es la regla. Entendemos que la eliminación de la tortura es un desafío fundamental para México y es por ello que reiteramos nuestra recomendación sobre la importancia de promulgar la Ley General sobre la Tortura, con disposiciones apegadas a los más altos estándares internacionales. El Relator seguirá dando seguimiento al proceso de sanción de la ley y, sobre todo, al proceso de su implementación.

105. El Relator hace un llamado al Estado para que el Protocolo de Estambul se aplique de forma correcta; reitera la necesidad de que el personal que lo practique sea imparcial, independiente y autónomo. También exhortamos a los jueces penales para que admitan estudios independientes hechos conforme al Protocolo de Estambul.

106. El Relator da la bienvenida a nuevas normativas tales como la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes, y la nueva Norma Oficial Mexicana sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres. El Relator anima a la implementación efectiva de estas normativas en todo el país.

107. El Relator lamenta que las condiciones de detención no han mejorado. La prisión preventiva sigue siendo la norma; y la falta de atención médica adecuada es un problema serio, en especial para las mujeres privadas de libertad. Debe fortalecerse el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Se espera que con la nueva ley nacional de ejecución penal y la futura ley general sobre tortura esta situación mejore. El Relator también saluda la visita al país del Subcomité para la Prevención de la Tortura y alienta al estado a prestar toda su colaboración para la materialización de su mandato.

108. El Relator rechaza formas de maltrato y tortura como la esterilización forzada a que han sido sometidas algunas personas con discapacidad en México. Reitera el llamado urgente a atender sus necesidades especiales con el fin de garantizarles una vida digna, personal médico capacitado, abrigo, comida y rehabilitación.

109. El Relator insiste en su preocupación en torno al uso mecánico de la detención de personas migrantes y su carácter prolongado, a la información recibida sobre tortura y malos tratos en contra de migrantes, y hace un llamado para garantizar el acceso a las estaciones migratorias a abogados u organizaciones de la sociedad civil.

110. México debe hacer mejores esfuerzos para que la tortura, las desapariciones forzadas, la persecución a víctimas y defensores de derechos humanos y la impunidad dejen de formar parte de la cotidianeidad. Por ello, se alienta al Estado a dar cumplimiento a todas las recomendaciones formuladas en el informe de misión.
